



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 325-2022-MDC6/A

Castillo Grande, 25 de agosto de 2022.

VISTO:

El INFORME N° 128-2022-GAT-MDCG, de fecha 22 de agosto del 2022, del Gerente de Administración Tributaria; el INFORME N° 08-2022 ART-EA-GAT-MDCG, de fecha 09 de agosto del 2022, del Especialista Administrativo de la Gerencia de Administración Tributaria, según Expediente Administrativo N° 2545-2022 de fecha 01 de agosto del 2022 y Expediente Administrativo N° 2800-2022 de fecha 18 de agosto del 2022 (Reg. Sg N° 620-2022), y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el inciso 6, artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de igual manera el artículo 43° de la acotada Ley, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece en su artículo 17.- Están inafectos del pago del impuesto los predios de propiedad de: h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.

Que, el artículo Artículo 9 del mencionado cuerpo legal señala: "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza".

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, indica que dicha norma rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras asimismo en el artículo 77° establece: Sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

Que, con Expediente Administrativo N° 2545-2022, de fecha 01 de agosto del 2022, Don José Luis Gonzales Chumbe, abogado del señor Luis Vásquez Torres, representante legal de la Institución Educativa Isaac Newton, ubicado en la Av. Iquitos Mz. 53 Lt.02, solicita exoneración del impuesto predial en cumplimiento de Resolución de Alcaldía N° 038-2015-MCPCG/A de fecha 28 de mayo del 2015 que





BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 325-2022-MDCG/A

resuelve entre otros, declarar inafecto el pago del impuesto predial a la Asociación Educativa Isaac Newton ubicado en la Av. Iquitos Mz. 53 Lt 02- Castillo Grande a partir del año 2012 en adelante (...)

De acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 15-2021-MDCG, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente en la entidad, se determina los requisitos para inafectación del impuesto predial para instituciones educativas; así como en lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-E, están inafectos al pago del impuesto a los predios de propiedad de las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales conforme la Constitución.

Ante la solicitud presentada por el contribuyente, el Especialista Administrativo de la Gerencia de Administración Tributaria mediante INFORME N° 08-2022-ART-EA-GAT-MDCG de fecha 09 de agosto del 2022 considera pertinente que el administrado cumpla con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 15-2021-MDCG por lo que sugiere declarar improcedente la petición formulada por el señor José Luis González Chumbe, abogado del señor Luis Vázquez Torres representante legal de la Asociación Educativa Isaac Newton, quién solicita exoneración del impuesto predial en cumplimiento de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 38-2015-MCPC/A de fecha 20 de mayo del 2015 por lo que mediante Esquela de Observación N° 005-2022-GAT-MDCG de fecha 11 de agosto del 2022 se notifica al abogado José Luis Gonzales Chumbe los requisitos para la inafectación del impuesto predial a instituciones educativas siendo las siguientes:

Código: PA2236C8A2 G) INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Requisitos: Copia autenticada por Notario o fedateada del documento que acredite la propiedad del predio y/o cesión de uso. Copia autenticada por Notario o fedateada de autorización de funcionamiento expedida por SUNEDU. Declaración Jurada señalando que el predio no produce rentas y se encuentra destinado a sus fines específicos.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2800 de fecha 18 de agosto del 2022, el señor José Luis Gonzales Chumbe, abogado del contribuyente Luis Vázquez Torres presenta los siguientes documentos: 1. Contrato privado de cesión de uso de inmueble de fecha 01 de enero del año 2021, del bien inmueble ubicado en la Av. Iquitos MZ 53 Lote 02- Castillo Grande. 2. Copia Legalizada de la Resolución Directoral N° 00751. 3. Copia Legalizada de licencia municipal de funcionamiento de fecha 01 de diciembre del año 2014. 4. Copia legalizada del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones N° 0070 2014. 5. Copia legalizada de Declaración Jurada donde señala que en el inmueble se encuentra funcionando la I.E Particular Ciencias y que este no produce rentas, destinándose para fines educativos.

Que, revisada la Resolución de Alcaldía N° 038-2015-MCPCG/A de fecha 28 de mayo del 2015, emitido por la Municipalidad de Centro Poblado de Castillo Grande, se hace mención que mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario en su artículo 62° establece la Facultad de Fiscalización





BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 325-2022-MDCG/A

"La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gozan de inafectación, exoneración o beneficios tributarios".

En ese sentido en el presente caso se emitió la Fsquela de Observación N° 005-2022-GAT-MDCG de fecha 11 de agosto del 2022, por lo que el contribuyente presentó mediante Expediente Administrativo N° 2800, entre otros la Resolución Directoral N° 00751 de fecha 26 de marzo del 2001, que resuelve en su numeral 1°: **REGISTRAR autorización para el funcionamiento del Colegio Integral Privado CIP "CIENCIAS" de Tingo María, distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco, ADE N° 05, con registro N° 1006012411. Autorizando para el local de la Av. Tito Jaime Fernández N° 664- Tingo María.** Licencia de Funcionamiento N° 166 de fecha 01 de diciembre del 2014, a nombre de la Asociación Educativa "Isaac Newton". Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a nombre del Colegio de Ciencias- Sub Sede Castillo Grande. Declaración Jurada en el cual el Sr. Vásquez Torres Luis en su condición de Director de la Institución Educativa Ciencias declara bajo juramento y en honor a la verdad que el inmueble ubicado en la Av. 53 Lt 2 distrito de Castillo Grande se encuentra funcionando como I.E.P Ciencias no produce rentas y funciona para fines educativos.

Que, habiéndose revisado la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM-RENTAS de la Municipalidad distrital de Castillo Grande, el contribuyente se encuentra inscrito, cuyo inmueble se encuentra ubicado en la Av. Iquitos Mz 53 Lote N° 02- Asociación de Pobladores de Santa Rosa, distrito de Castillo Grande, registrado a nombre de VASQUEZ TORRES LUIS/ DELGADO TORRES GENIT, con código de predio N° 06490001-001 con área total de terreno 864.37 m² y 06490001-002, con área total de terreno 3,834.32 m², teniendo deuda por concepto de impuesto predial de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Que, con INFORME N° 128-2022-GAT-MDCG, de fecha 22 de agosto del 2022, el Gerente de Administración Tributaria considera que, de conformidad con las normas tributarias e instrumentos legales aplicados al presente procedimiento, el contribuyente no ha cumplido con presentar lo solicitado mediante esquela de observación, sobre copia autenticada por notario o fedateada de la autorización de funcionamiento, presentando el contribuyente la Resolución Directoral N° 00751 de fecha 26 de marzo del 2001, que resuelve en su numeral 1°: **REGISTRAR autorización para el funcionamiento del Colegio Integral Privado CIP "CIENCIAS" de Tingo María, distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco, ADE N° 05, con registro N° 1006012411. Autorizando para el local de la Av. Tito Jaime Fernández N° 664- Tingo María** (el subrayado es propio). Motivo por el cual opina que lo solicitado por el Sr. José Luis Gonzales Chumbe, abogado del contribuyente Luis Vásquez Torres, representante legal de la Asociación Educativa Isaac Newton, sea declarado improcedente.

Ante lo informado por el Especialista Administrativo, el Gerente de Administración Tributaria respecto a que el administrado no ha sustentado la documentación que enmarque su solicitud en lo





BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 325-2022-MDCG/A

establecido en la Ley de Tributación Municipal, por lo que lo solicitado por el recurrente debe ser declarado improcedente.

Que, de conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Don José Luis Gonzales Chumbe, abogado del contribuyente Luis Vásquez Torres, representante legal de la Asociación Educativa Isaac Newton sobre exoneración del impuesto predial en cumplimiento de Resolución de Alcaldía N° 038-2015-MCPCG/A, correspondiente al predio ubicado en la Av. Huitos Mz. 53 L. 02- Castillo Grande con código N° 06490001-001, por los motivos y fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas competentes el cumplimiento del presente Acto Resolutivo;

ARTICULO TERCERO. -ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la distribución y/o notificación de la presente Resolución y a la Oficina de Imagen Institucional la publicación del texto íntegro de la misma en el Portal Institucional.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE al contribuyente en el domicilio señalado en el expediente que dio origen al presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
SECRETARÍA GENERAL
LUCAS ESTEBANZA TORRES
ALCALDE